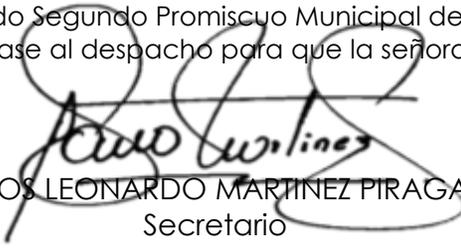




República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva - Boyacá Transversal 10 N.º. 9-50 int. 2
Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA SECRETARIAL. Villa de Leyva, quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2021). El suscrito secretario del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva, se permite realizar el correspondiente pase al despacho para que la señora jueza se sirva proveer, en la materia.


MARCOS LEONARDO MARTINEZ PIRAGAUTA
Secretario

Villa de Leyva, quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO.	DECLARATIVO
DEMANDANTE.	INES MARIA JARANA Y OTRO.
DEMANDADO.	ASOCIACION DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO VEREDA CAPILLA (ACUACAPILLA).
RADICADO.	154074089002-2016-00245-00

Al despacho las presentes diligencias, encontrando solicitud elevada por el apoderado de la parte activa, quien solicita:

1. informe de cumplimiento de la sentencia, proferida por el despacho de segunda instancia, la cual confirmo, los numerales de la sentencia de este despacho con excepción del numeral 4 y negó las demás pretensiones.
2. Así como la solicitud de acercamiento a este despacho para el proceso de reclamar título judicial correspondiente a sus honorarios.

En atención a lo mencionado por el apoderado activo, este despacho se permite absolver sus dudas de la siguiente manera:

1. Con providencia de fecha tres (3) de junio de 2021, este despacho ordenó cumplir el fallo del ad quem, para que las partes procedieran en lo que corresponde, providencia que se notificó por estado número 20, de fecha 4 de junio, lo que implica que el incumplimiento de la misma, debe ser informado, si ocurre por su extremo, pues el Juzgado, no está llamado a la verificación de la providencia, solo a su emisión, y en el caso de los fallos de alzada, a informar su resulta, y ordenar su cumplimiento, mas no a la custodia de su ejecutoria, resorte que recae en su extremo.
2. Como hecho segundo, este Juzgado y su superior en alzada, no indicaron jamás en su providencia de sentencia, la orden de constitución de título judicial por valor alguno, a favor del togado activo. Si el honorable jurista acordó este evento con sus prohijados, es a ellos a quien debe remitir esa inquietud, para que el informen los términos, tiempos y comprobantes de la consignación realizada, para que el togado lo informe al despacho, pues a la fecha, este estrado no tenía conocimiento que se constituiría título a favor del togado.

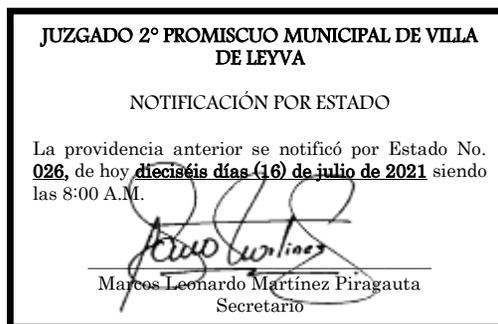


República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva - Boyacá Transversal 10 N.º.9-50 int.2
Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

Sin otro en particular, damos por contestado y absuelta la duda presentada por el apoderado activo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


DIANA BETSAYDA VILLOTA ERASO
Jueza



Firmado Por:

DIANA BETSAYDA VILLOTA ERASO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL PROMISCO DE LA CIUDAD DE VILLA DE LEYVA-BOYACA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
cf918d52c2a1d82d498143d15c4ad6e344a31ef85c212012d01a377fce91c7af
Documento generado en 15/07/2021 07:15:50 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>